



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0319 2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 MAYO 2011**

VISTO, el Exp. Adm. N° N° 02488-2011 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **TEOFILA ELIZABET ESPINOZA RAMÍREZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3005-2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3005 de 22.OCT.2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió declarar Improcedente la petición de otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra formulada por varios servidores, entre otros, la de Doña Teófila Elizabet Espinoza Ramírez, Profesora por Horas de I.E. "Genaro Huaman Acuache" de San Juan, por las razones expuestas en la parte resolutive del citado acto resolutive.

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional, Doña Teófila Elizabet Espinoza Ramírez, mediante Expediente N° 00938 de fecha 06 de Enero de 2011, formula Recurso de Apelación el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional mediante Registro N° 02488-2011 a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley.

Que, de las instrumentales que obran en el expediente se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 3005 de 22.OCT.2010, fue notificada a Doña Teófila Elizabet Espinoza Ramírez, con fecha 22 de Noviembre de 2010, conforme se verifica del cargo de notificación de fojas 16 del expediente, habiendo planteado Recurso de Apelación con fecha 06 de Enero de 2011, es decir fuera del término concedido por la Ley para contradecir un acto resolutive.

Que, el ordenamiento jurídico procesal administrativo señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previstos en la Ley, vale decir a través de los Recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión, conforme a lo previsto en el Art. 207.1 y, el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento del plazo por parte del administrado para ejercer dicha facultad procesal, la entidad tiene la potestad de declarar decaído el derecho al correspondiente acto, constituyendo autoridad de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212 del citado cuerpo normativo; razón por la que resulta pertinente declarar inadmisibles por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Estando al Informe Legal N° 495-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INADMISIBLE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **TEOFILA ELIZABET ESPINOZA RAMÍREZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3005 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 22 de Octubre de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL